



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12607
15 de septiembre del 2022



*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES
DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, la Resolución CNSC No 12433 de 12 de septiembre 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo de carrera administrativa ofertado por la GOBERNACIÓN DEL CAUCA en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **17 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución No. 10778**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer sesenta y tres (63) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AYUDANTE, Código 472, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27508, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	27508	12	16776918	Javier Quintero Montesdeoca
Justificación				
“(...) No acredita curso relacionado de 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo (...)”				
No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
3	27508	16	10662478	Olman Ledin Zambrano Riascos
Justificación				
“(...) No acredita curso relacionado de 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo (...)”				

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 323 del 6 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45** °- CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 27508** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la **Convocatoria Territorial 2019**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el seis (6) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el siete (7) y el veintisiete (27) de abril de 2022⁵, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (6) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, los elegibles **OLMAN LEDIN ZAMBRANO RIASCOS** y **JAVIER QUINTERO MONTEDEOCA** ejercieron su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Mediante Resolución No. 12433 de 12 de septiembre de 2022, se encargó a la servidora SHIRLEY JHOANA VILLAMARÍN INSUASTY, de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, durante los días 12 al 15 de septiembre de 2022.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

La Convocatoria No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Para dar inicio al estudio en concreto, es importante indicar que una vez validado el aplicativo SIMO, se encuentra que el señor **OLMAN LEDIN ZAMBRANO RIASCOS** allegó escrito en el cual señala que:

“PETICIONES:

PRIMERA: *que se proceda a reponer para revocar, el **AUTO N° 323 DEL 6 DE ABRIL DE 2022**, de la asesora del despacho del comisionado **MAURICIO LIÉVANO BERNAL**, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.*

SEGUNDA: *como consecuencia de lo anterior, desligar al señor **OLMAN LEDIN ZAMBRANO RIASCOS**, cédula 10662478, del trámite de inicio de la Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el Auto N° 323 del 6 de abril de 2022. (...)*”

Frente al escrito allegado por el aspirante **OLMAN LEDIN ZAMBRANO RIASCOS**, el Despacho considera improcedentes los recursos interpuestos, en atención a lo establecido en el Decreto Ley 760 de 2005, el cual en su artículo 16º, establece:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...).” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

A su vez, el artículo 54 del Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019 señala la normatividad aplicable para el procedimiento a través del cual se tramita la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal.

En ese sentido, se precisa que el acto administrativo a través del cual se inicia la actuación es publicado en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias y contra él no proceden los recursos de reposición ni apelación.

Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone que no habrá recurso contra los actos de carácter general, **ni contra los de trámite**, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa, razón por la cual, frente al auto mediante el cual se inició la actuación administrativa, al ser un **acto administrativo de trámite**, no es procedente el recurso de reposición ni de apelación.

Aunado a lo expuesto, frente al recurso de apelación, es pertinente señalar que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC es un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, **autonomía administrativa**, patrimonial y técnica, y no hace parte de ninguna de las ramas del poder público; y de conformidad con lo señalado en el artículo 130 de la Constitución Política, es *“responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Así mismo, se precisa que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dispone que no procede el recurso de apelación frente aquellas decisiones proferidas por los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes y Representantes Legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los **órganos constitucionales autónomos**, que para el caso que nos ocupa corresponden a las decisiones que profiere la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En consecuencia, los recursos de reposición y apelación, no serán tramitados y consecuentemente rechazados por improcedentes; sin embargo, atendiendo a los principios que rigen las actuaciones administrativas, particularmente el de eficacia, los argumentos esbozados por el concursante en su escrito serán tenidos en cuenta en el trámite de la presente actuación administrativa.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 27508**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	NIVEL
27508	Ayudante	472	4	Asistencial

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: Colaborar con el mantenimiento y conservación de los bienes y apoyar en las funciones administrativas del establecimiento educativo.

Funciones:

- Realizar labores de apoyo a los procesos administrativos que se ejecuten en el organismo de conformidad con los planes, programas y proyectos establecidos.
- Colaborar en el mantenimiento de las instalaciones y bienes del establecimiento educativo.
- Informar oportunamente al jefe inmediato sobre las novedades que se presenten en el desempeño de sus funciones.
- Manejar adecuadamente la fotocopiadora, video beam y audiovisuales y demás de ayudas tecnológicas o medios educativos que se requieren.
- Mantener debidamente podado y cultivada las plantaciones y jardines del establecimiento educativo.
- Colaborar en las actividades deportivas, recreativas, artísticas, reuniones y otros que se lleven a cabo en el establecimiento educativo, dentro de la jornada laboral.
- Responder por la seguridad y confidencialidad de los documentos y/o información asignados para su manejo y adoptar los mecanismos necesarios para su adecuada conservación, de acuerdo con los lineamientos del EE y las normas vigentes.
- Registrar la entrada y salida de las personas y objetos y atención de la portería de la Institución.
- Mantener debidamente podado y cultivado las zonas verdes y jardines del establecimiento educativo.
- Cumplir con los elementos y/o requisitos del sistema integrado de Gestión MECL y Calidad, correspondientes a los procesos en los que participe.
- Administrar correctamente el uso y mantenimiento de los equipos y los elementos a su cargo.
- Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con área desempeño y la naturaleza del empleo.

Estudio: Título de bachiller y curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo.

Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

4.1 PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1.1 ASPIRANTE JAVIER QUINTERO MONTESDEOCA.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **16 de abril de 2022**, el aspirante allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) DEFENSA

Yo JAVIER QUINTERO MONTESDEOCA Identificado con cedula de ciudadanía No 16.776.918 de Cali Valle, a continuación adjunto los soportes que permiten evidenciar que los documentos solicitados para la convocatoria fueron anexados de manera oportuna y correcta en la plataforma del SIMO, cumpliendo a cabalidad con todos los requisitos mínimos exigidos para aplicar a la Convocatoria Territorial 2019, Gobernación del Cauca Número de OPEC 27508 nivel asistencial, Denominación Ayudante, Código 472.

1. Pantallazos de Documentos aportados por el señor JAVIER QUINTERO MONTESDEOCA Identificado con cedula de ciudadanía No 16.776.918 de Cali Valle, para aplicar a la Convocatoria Territorial 2019, Gobernación del Cauca Número de OPEC 27508 nivel asistencial, Denominación Ayudante, Código 472.

A. Convocatoria (...)

B. Acreditación de Cursos 50 horas relacionadas con el Cargo, fueron adjuntados en la plataforma del SIMO (...)

Como se puede observar la certificación adjunta, evidencia que los soportes exigidos como requisitos mínimos cumple a cabalidad y los mismos fueron valorados y validados por la CNSC.

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

C. Confirmación de la CNSC en la cual aprueba que el señor JAVIER QUINTERO MONTESDEOCA cumple con los requisitos mínimos para continuar en concurso. (...)

D. Certificación Curso de 50 Horas relacionadas con el cargo

Señores CNSC, con la presente espero haber demostrado que se cumple con los requisitos mínimos exigidos por la OPEC y la Convocatoria (...)

4.1.2 ASPIRANTE OLMAN LEDIN ZAMBRANO RIASCOS.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **19 de abril de 2022**, el aspirante allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“SEGUNDA: el predicho motivo de inicio de la exclusión invocado por esta Dependencia, no se corresponde con el sustento fáctico de los hechos, por cuanto, mi poderdante, no sólo cuenta con uno de los cursos mencionados, sino con varios como se acredita con los documentos aportado en su debido momento y que reposan en su carpeta y en los que se anexan como prueba a este escrito.

TERCERO: además de lo anterior, mi mandante comprobó fehacientemente en el transcurso de la convocatoria, que contaba con una experiencia muy superior a la exigida por el concurso, la cual era adicional a la requerida como experiencia mínima, por lo que la experiencia adicional valía como equivalencia del curso de 50 horas atrás referido, por lo que no hay razón para continuar con el proceso de exclusión iniciado contra el señor ZAMBRANO RIASCO (...)

Adicionalmente con el escrito de defensa el elegible presentó como pruebas, los siguientes documentos:

1. Curso de 60 HORAS de "La Etica del Maestro y la Evaluación como Proceso Formativo", de la Arquidiócesis de Popayán.
2. Curso de 60 HORAS de "ESPECIALIZACIÓN VIGILANCIA ENTIDADES OFICIALES", de la Academia de Formación Especializada en Seguridad Privada.
3. Curso de 60 HORAS de "ESPECIALIZACIÓN VIGILANCIA ENTIDADES OFICIALES", de la Academia de Estudios Técnicos en Seguridad Ltda.
4. Curso de 50 HORAS de "EL CURSO DE AVANZADO EN VIGILANCIA", de la Academia de Formación Integral en Seguridad y Desarrollo Empresarial Ltda.
5. Curso de 60 HORAS de "FUNDAMENTOS DE ELECTRICIDAD", del SENA.
6. Diploma de "TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN MICROEMPRESARIAL", del Instituto Gran Colombiano José Mutis, con una duración de 1.200 horas.

4.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LOS ASPIRANTES.

OPEC	Posición en Lista	Nombre
27508	12	Javier Quintero Montesdeoca
	16	Oلمان Ledín Zambrano Riascos

Análisis de los Documentos

En primer lugar, se establece que la Comisión de Personal de la **GOBERNACION DEL CAUCA**, argumenta que los elegibles no acreditan "curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo", frente a los dos (2) elegibles antes citados, razón por la cual este Despacho considera procedente acumular en el presente acto administrativo el análisis de las mismas.

Al respecto, es pertinente traer a colación lo señalado por los artículos 3 y 36 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", los cuales entre otros aspectos disponen:

“Artículo 3º. Principios (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)

*11. En virtud del principio de **eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de **economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas*

*13. En virtud del principio de **celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)*

(...)

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Análisis de los Documentos

Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición del interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad (...). (Negrillas y Subrayas fuera del texto original).

En aplicación de los principios de celeridad, economía y eficacia procesal que rigen las actuaciones administrativas, observa el Despacho la procedencia de acumular en el siguiente análisis, las solicitudes de exclusión promovidas por la Comisión de Personal respecto de los elegibles: **JAVIER QUINTERO MONTESDEOCA**, y **OLMAN LEDIN ZAMBRANO RIASCOS**.

Lo anterior, en observancia de la identidad de las solicitudes, las cuales convergen en la misma causal de exclusión, al tiempo que guardan conexidad entre sí, como es el presunto incumplimiento del requisito de estudio, por no haber acreditado **curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo**.

Ahora bien, es preciso indicar que, en las condiciones técnicas establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la **Gobernación del Cauca** para el empleo de Nivel Asistencial, identificado con número **OPEC 27508**, se ha establecido que para dar cumplimiento al requisito mínimo de educación se requiere la acreditación de **“Título de Bachiller y curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo”**, dando cumplimiento a los términos contemplados en el artículo 9° del Decreto Ley 785 de 2005, según el cual, **“(…) De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos, con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir cursos específicos de educación no formal orientados a garantizar su desempeño.”**

Para dar cumplimiento a este requisito, y una vez comprobado que los elegibles citados han acreditado su calidad de Bachilleres académicos, bajo los criterios formales de que tratan los artículos 2.3.3.3.5.6 y 2.3.3.3.5.7 del Decreto 1075 de 2015, se tiene que la acreditación frente a la formación complementaria solicitada debe fundamentarse en elementos conceptuales o pruebas documentales suficientes para determinar conjuntamente dos (2) criterios técnicos: *(i) la intensidad horaria solicitada y (ii) la relación con las funciones del empleo a proveer.*

Bajo esos preceptos, se procede a realizar la verificación de los criterios citados, evidenciando lo siguiente:

Posición en lista de elegibles	Nombre y Apellidos
12	JAVIER QUINTERO MONTESDEOCA
Certificado aportado	Análisis Técnico
Diploma de Bachiller, expedido por el Núcleo Escolar Rural de Cauca el 30 de junio de 1989	El diploma de bachiller aportado correspondiente a la titulación de Educación Médica Vocacional, no corresponde a la modalidad de formación solicitada para el cumplimiento de requisito mínimo y el mismo fue validado en la etapa de VRM conforme a lo señalado en el empleo en el requisito de educación.
Certificado de <i>Educación Informal en Reentrenamiento Vigilancia</i> , expedido por el AVIPS, el 23 de noviembre de 2015, con una intensidad horaria de treinta (30) horas.	Aún cuando los certificados aportados, cumplan con los requisitos formales para certificar Educación Informal , establecidos en el literal c) del artículo 14° del Acuerdo 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019, y como quiera que del nombre del evento se puede inferir de forma directa el contenido del mismo y su relación consecuente con las funciones del empleo a proveer, a través de los mismos, no se da por cumplido el criterio de intensidad horaria requerida por el requisito mínimo de estudio correspondiente a cincuenta (50) horas.
Certificado de <i>Educación Informal en Reentrenamiento Vigilancia</i> , expedido por el AVIPS, el 8 de noviembre de 2016, con una intensidad horaria de treinta (30) horas.	Lo anterior tiene como fundamento, el caso relacionado con educación presentado en el numeral 28 del Anexo Técnico, según el cual:
Certificado de <i>Educación Informal en Reentrenamiento Vigilancia y seguridad privada</i> , expedido por el VIP SECURITY LTDA, el 9 de diciembre de 2017, con una intensidad horaria de treinta (30) horas	“(…) si el empleo solicita un curso con una determinada intensidad horaria, lo que se requiere es que, al cursar el programa, el aspirante haya llegado a un determinado nivel de profundización en la temática cursada y que exista un hilo conductor en este. Así pues, cuando se suman varios cursos con igual o similar denominación, pero con una duración inferior a la exigida, no existe un hilo conductor entre los mismos que permita el nivel de profundización requerido por el empleo.
Certificado de <i>Educación Informal en Reentrenamiento Vigilancia</i> , expedido por el ADEVIP, el 10 de abril de 2019, con una intensidad horaria de treinta (30) horas	De lo expuesto, se concluye que no es posible acreditar la intensidad horaria exigida con la sumatoria de varios cursos con igual o similar denominación. (...) (Negrilla fuera de texto)
Certificado de <i>Educación Informal en Conducción de Vehículo articulado para el transporte de carga</i> , expedido por el SENA, el 23 de diciembre de 2014, con una intensidad horaria de noventa (90) horas	Bajo este precepto, al no cumplirse este criterio, los certificados aportados no pueden ser objeto de validación para dar cumplimiento al requisito de estudio solicitado y, se procede a evaluar entonces, la pertinencia de aquellos certificados y/o títulos adicionales que fueron debidamente acreditados por el elegible en el aplicativo SIMO.
Certificado de <i>Educación Informal en Conducción de Vehículo articulado para el transporte de carga</i> , expedido por el SENA, el 23 de diciembre de 2014, con una intensidad horaria de noventa (90) horas	Aun cuando el certificado aportado, cumpla con los requisitos formales para certificar Educación Informal , establecidos en el literal c) del artículo 14° del Acuerdo 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019, no se da cumplimiento al criterio de relación con las funciones del empleo a proveer pues en el entendido que del nombre del certificado es dable inferir de forma directa el contenido del mismo, ninguna de las actividades a desempeñar en cargo, por lo que no es posible concluir que es relacionado con el empleo.
Certificado de <i>Educación Informal en Conducción de Vehículo articulado para el transporte de carga</i> , expedido por el SENA, el 23 de diciembre de 2014, con una intensidad horaria de noventa (90) horas	Aun cuando el certificado aportado, cumpla con los requisitos formales para certificar

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Análisis de los Documentos	
<p>Informal en Básico Salud Ocupacional de carga, expedido por el SENA, el 16 de marzo de 2015, con una intensidad horaria de cuarenta horas (40) horas</p>	<p>Educación Informal, establecidos en el literal c) del artículo 14° del Acuerdo 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019, no se da cumplimiento a la intensidad horaria exigida como requisito mínimo para el desempeño del empleo, pues este ha establecido una acreditación mínima de cincuenta (50) horas de formación.</p>
<p>Certificado de Educación Informal en Alfabetización Digital, expedido por el Acción Cultural Popular y la Fundación Educativa Superior Nueva América, el 29 de septiembre de 2016, con una intensidad horaria de ochenta horas (80) horas</p>	<p>Aun cuando el certificado aportado, cumpla con los requisitos formales para certificar Educación Informal, establecidos en el literal c) del artículo 14° del Acuerdo 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019, no se da cumplimiento al criterio de relación con las funciones del empleo a proveer pues la Alfabetización Digital, al entenderse en su acepción genérica como “(...) <i>la capacidad de una persona para realizar diferentes tareas en un ambiente digital (...) que incluiría la habilidad para localizar, investigar y analizar información usando la tecnología, así como ser capaces de elaborar contenidos y diseñar propuestas a través de medios digitales</i>”⁶ no acredita la adquisición de conocimientos idóneos para el ejercicio de las funciones requeridas para el cargo a proveer.</p>
<p>Certificado de Educación Informal en Adaptación al cambio climático, expedido por el Acción Cultural Popular y la Fundación Educativa Superior Nueva América, el 3 de noviembre de 2016.</p>	<p>El certificado de participación, NO cumple con los requisitos formales para certificar Educación Formal, establecidos en el literal c) del artículo 14° del Acuerdo 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019, pues no acredita la <i>Intensidad horaria</i>, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día. Adicionalmente, no es posible inferir del mismo la relación con las funciones del empleo a proveer.</p>

Con sustento en lo anterior, se evidencia que el elegible **JAVIER QUINTERO MONTESDEOCA**, **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de estudio exigidos por el empleo con **OPEC No. 27508**.

Posición en lista de elegibles	Nombre y Apellidos
16	OLMAN LEDIN ZAMBRANO RIASCOS
Certificado aportado	Análisis Técnico
<p>Certificado de Aptitud Ocupacional de Técnico en Administración Microempresarial, expedida por el Instituto Gran Colombiano José Mutis el 11 de diciembre de 2003</p>	<p>Es pertinente aclarar, en primer lugar, que el Certificado de Aptitud Ocupacional de Técnico en Administración Microempresarial, aportado, cumple con los requisitos formales para certificar Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, establecidos en el literal b) del artículo 14° del Acuerdo 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019. Así mismo, es cierto que se ha acreditado con suficiencia la intensidad horaria exigida, pues el programa precitado ha sido adquirido en una duración de mil doscientas (1200) horas.</p> <p>No obstante a lo anterior, es pertinente informar que frente a la evaluación técnica de la relación o similitud de la formación aportada con las funciones contenidas en el empleo a proveer, no se encuentran pruebas documentales aportadas por el elegible en el aplicativo SIMO, previo a la fecha de cierre de inscripciones, correspondiente al 31 de enero de 2020, ni dentro de la página institucional de consulta pública de la oferta académica actual del Instituto Gran Colombiano José Mutis⁷, tales como: el perfil de estudio u ocupacional, objetivo o malla curricular, que permitan determinar que la obtención de este Certificado de Aptitud Ocupacional implica la formación en temáticas, asignaturas, resultados de aprendizaje y/o competencias, similares a las actividades para el desempeño del empleo.</p> <p>En consecuencia, al no cumplirse este criterio, el Certificado aportado no puede ser objeto de validación para dar cumplimiento al requisito de estudio solicitado y, se procede a evaluar entonces, la pertinencia de aquellos certificados y/o títulos adicionales que fueron debidamente acreditados por el elegible en el aplicativo SIMO.</p>
<p>Certificado de Educación Informal en Prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles. Estrategias de abordaje, expedido por la OPS/MOS y el Ministerio de Salud de la Nación - Argentina, el 11 de mayo de 2018, con una intensidad horaria de sesenta (60) horas.</p>	<p>Aun cuando el certificado aportado, cumpla con los requisitos formales para certificar Educación Informal, establecidos en el literal c) del artículo 14° del Acuerdo 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019, no se da cumplimiento al criterio de relación con las funciones del empleo a proveer pues, en el entendido que a partir del nombre del certificado es dable inferir de forma directa el contenido del mismo, ninguna de las actividades a desempeñar en cargo, es afín o se encuentra dirigida a la prestación de servicios de salud.</p>
<p>Certificado de Educación Informal en Humanización en la Prestación de Servicios de Salud, expedido por el SENA, el 13 de julio de 2018, con una intensidad horaria de cuarenta (40) horas.</p>	<p>Aun cuando los certificados aportados, cumplan con los requisitos formales para certificar Educación Informal, establecidos en el literal c) del artículo 14° del Acuerdo 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019, no se da cumplimiento a la intensidad horaria exigida como requisito mínimo para el desempeño del empleo, pues este ha establecido una acreditación mínima de cincuenta (50) horas de formación.</p>

⁶ <https://www.unir.net/educacion/revista/alfabetizacion-digital/>

⁷ <https://www.josemutis.edu.co/tecnicos/>

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Análisis de los Documentos	
Posición en lista de elegibles	Nombre y Apellidos
16	OLMAN LEDIN ZAMBRANO RIASCOS
Certificado aportado	Análisis Técnico
Certificado de <i>Educación Informal</i> en Avanzado Trabajo Seguro en Alturas , expedido por el SENA, el 14 de agosto de 2017, con una intensidad horaria de cuarenta (40) horas.	El reconocimiento a personal aportado, NO cumple con los requisitos formales para certificar Educación Formal , establecidos en el literal d) del artículo 14° del Acuerdo 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019, pues no corresponde a una certificación de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios.
Certificado de <i>Educación Informal</i> en Formación virtual misión médica , expedido por la Cruz Roja Colombiana, el 24 de mayo de 2018, con una intensidad horaria de cuarenta y ocho (48) horas.	
<i>Reconocimiento a personal</i> de Servicios generales de vigilancia, emitido por la E.S.E. Hospital El Tambo Cauca, el 30 de diciembre de 2014	
<i>Certificado de participación</i> en Seminario de Proyectos , expedido por el Instituto Gran Colombiano José Mutis el 18 de octubre de 2003	
<i>Certificado de participación</i> en Seminario de Contabilidad , expedido por el Instituto Gran Colombiano José Mutis el 13 de octubre de 2003	
<i>Certificado de participación</i> en Seminario de actualización tributaria , expedido por el Instituto Gran Colombiano José Mutis el 20 de marzo de 2004	
<i>Certificado de participación</i> en Seminario de Economía solidaria , expedido por el Instituto Gran Colombiano José Mutis el 21 de marzo de 2004	El certificado de participación, NO cumple con los requisitos formales para certificar Educación Informal , establecidos en el literal c) del artículo 14° del Acuerdo 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019, pues no acredita la <i>Intensidad horaria</i> , la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.
Diploma de Bachiller, expedido por el Instituto Agrícola de Argelia Cauca el 30 de noviembre de 2001.	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo correspondiente a Diploma de Bachiller, exigido por la OPEC.

Frente al escrito de defensa es pertinente aclarar que, de conformidad con el artículo 18° del Acuerdo Rector de Convocatoria, “La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del período de inscripciones, conforme a lo registrado en el certificado de inscripción generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Entidad objeto de convocatoria en el presente Acuerdo, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto”.

Por tanto, **no es procedente para la Comisión Nacional, tener en cuenta certificados aportados de manera extemporánea al término dispuesto por el Proceso de Selección para las inscripciones, correspondiente al 31 de enero de 2020**, que a saber son:

1. Curso de 60 HORAS de “La Ética del Maestro y la Evaluación como Proceso Formativo”, de la Arquidiócesis de Popayán.
2. Curso de 60 HORAS de “ESPECIALIZACIÓN VIGILANCIA ENTIDADES OFICIALES”, de la Academia de Formación Especializada en Seguridad Privada.
3. Curso de 60 HORAS de “ESPECIALIZACIÓN VIGILANCIA ENTIDADES OFICIALES”, de la Academia de Estudios Técnicos en Seguridad Ltda.
4. Curso de 50 HORAS de “EL CURSO DE AVANZADO EN VIGILANCIA”, de la Academia de Formación Integral en Seguridad y Desarrollo Empresarial Ltda.
5. Curso de 60 HORAS de “FUNDAMENTOS DE ELECTRICIDAD”, del SENA.

También es cierto que, para el caso de estudio, la experiencia no resulta equivalente al curso solicitado, en el entendido que el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Gobernación del Cauca, no contempla la aplicación de equivalencia estipuladas en el Capítulo V de Decreto Ley 785 de 2005 y, en consecuencia, su única manera de acreditación es a través de certificados de estudio en los términos formales consagrados en el artículo

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Análisis de los Documentos

14° del Acuerdo de Convocatoria.

Con sustento en lo anterior, se evidencia que el elegible **OLMAN LEDIN ZAMBRANO RIASCOS**, **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de estudio exigidos por el empleo con **OPEC No. 27508**.

5. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a los aspirantes **OLMAN LEDIN ZAMBRANO RIASCOS** y **JAVIER QUINTERO MONTESDEOCA**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10778 del 17 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 27508**, y del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, por encontrarse que **NO CUMPLEN** con el requisito de educación exigido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Rechazar por improcedentes los Recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación impetrados por el señor **OLMAN LEDIN ZAMBRANO RIASCOS**, contra el **Auto No. 323 del 6 de abril de 2022**, “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial”, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10778 del 17 de noviembre de 2021**, y del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

No.	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	12	16776918	Javier Quintero Montesdeoca
2	16	10662478	Olman Ledin Zambrano Riascos

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a los integrantes de la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, así:

- Señores **JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA** y **CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, en su calidad de Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal, a los correos electrónicos lbustamante@cauca.gov.co y carlos.sanchez@cauca.gov.co, respectivamente.
- Señoras **LUZ MERY RODALLEGA LUBO** y **ADRIANA SOLARTE MUÑOZ**, en su calidad de Representantes de la Administración ante la Comisión de Personal, a los correos electrónicos adriana.solarte@cauca.gov.co y comisiondepersonal@cauca.gov.co.

Haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

PARÁGRAFO: La comunicación de la presente decisión se realiza a los cuatro (4) integrantes de la Comisión de Personal, toda vez que su conformación se llevó a cabo el 17 de agosto del año en curso (Resolución 08087-08-2022) y a la fecha no se ha registrado el nombre de quien actúa como Presidente. En todo caso, de considerar la procedencia de presentar Recurso de Reposición, se precisa que el órgano colegiado lo podrá hacer llegar en los términos señalados en el presente artículo, en un solo documento, bien sea firmado por el representante que funja como Presidente o por los cuatro integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GISELA DIAZ FERNÁNDEZ**, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la **Gobernación del Cauca**, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 de septiembre del 2022



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY

ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Proyectó: Yesid Quiroz Fagua
Revisó: Carolina Martínez Cantor
ccp.